

**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN DE PADRES Y
MADRES COLEGIO
PÚBLICO ROTXAPEA
*AUZOLAN***

Año 2011-2012

APYMA C.P. ROTXAPEA *AUZOLAN*

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1. Denominación.	3
Artículo 2. Fines y Actividades.....	3
Artículo 3. Domicilio y ámbito territorial.....	4
Artículo 4. Duración.....	4
CAPÍTULO II. LOS SOCIOS	5
Artículo 5. Los Socios.....	5
Artículo 6. Clases de socios.	5
Artículo 7. Derechos de los Socios.....	5
Artículo 8. Deberes de los Socios.....	6
Artículo 9. Pérdida de la cualidad de socio.....	6
Artículo 10. Procedimiento disciplinario.....	7
CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN	7
Artículo 11. Órganos de la Asociación.....	7
Artículo 12. La Asamblea General.....	7
Artículo 13. Tipos de Asambleas.	7
Artículo 14. Convocatorias y quórum.....	8
Artículo 15. Celebración de reuniones y adopción de acuerdos.	8
Artículo 16. Facultades de la Asamblea General Ordinaria.	9
Artículo 17. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.....	9
Artículo 18. Composición y Elección de la Junta Directiva.....	9
Artículo 19. Reglas y procedimientos para la sustitución de los miembros de la Junta Directiva.	10
Artículo 20. Reuniones, constitución y acuerdos de la Junta Directiva.	11
Artículo 21. Funciones de la Junta Directiva.....	12
Artículo 22. Funciones de la Presidencia.....	13
Artículo 23. Funciones de la Vicepresidencia.	13
Artículo 24. Funciones de la Secretaría.....	13
Artículo 25. Funciones de la Tesorería.....	14
CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO.....	14

Artículo 26. Régimen económico.....	14
Artículo 27. Recursos económicos.....	14
Artículo 28. Ejercicio Económico.....	15
CAPÍTULO V. LIBROS Y DOCUMENTACIÓN.....	15
Artículo 29. Documentación Obligatoria.....	15
Artículo 30. Acceso a la documentación.....	15
CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	15
Artículo 31. Disolución.....	16
Artículo 32. Liquidación.....	16
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	16

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES COLEGIO PÚBLICO ROCHAPEA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de *Asociación de Padres y Madres Colegio Público Rotxapea Auzolan* del alumnado del Colegio Público de Educación Infantil y Primaria Rochapea se constituye en Pamplona una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y sometiendo su actuación a criterios democráticos con el alcance de la citada Ley Orgánica y disposiciones de desarrollo.

Artículo 2. Fines y Actividades.

La Asociación tiene como objeto todo lo relacionado con el ámbito de la enseñanza que se imparte en todos los modelos lingüísticos del Colegio Rochapea y en especial, y señaladamente, los siguientes fines:

Serán fines de la Asociación:

- a. Asistir a los padres, madres, tutores y tutoras del alumnado del Centro en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos/as o pupilos/as.
- b. Colaborar con las actividades educativas del Centro.
- c. Promover la participación de los padres, madres o tutores del alumnado en la gestión del Centro.
- d. Asistir a los padres, madres, tutores y tutoras del alumnado en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.
- e. Facilitar la representación y la participación de los padres, madres, tutores y tutoras del alumnado en el Consejo Escolar del Centro y en otros órganos colegiados.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a. Promover la puesta en funcionamiento de servicios que los padres y madres pudieran demandar en relación con la escolarización de sus hijos/as

- (extraescolares, comedor, guardería...) participando en su dirección y gestión, a todos los niveles y con plena capacidad.
- b.** Crear equipos deportivos, agrupaciones musicales, bibliotecas, sesiones de cine y teatro, conferencias, cursillos, intercambios culturales, excursiones, etc.
 - c.** Representar a los asociados en las materias de interés común en relación con el objeto de la Asociación.
 - d.** La Asociación podrá asimismo realizar cualquiera de sus funciones o actividades en colaboración con toda suerte de organismos, instituciones, entidades o particulares.
 - e.** Velar por la calidad del proyecto del Centro y de la educación que nuestros/as hijos/as reciben en el mismo.
 - f.** Promover la integración y convivencia de todos los modelos lingüísticos que en cada momento haya en el centro.
 - g.** Promover la integración y convivencia de todas las culturas que en cada momento haya en el Centro.
 - h.** Cualquier otra actividad relacionada o conexas con las anteriores, siempre dentro de los fines de la Asociación.

Artículo 3. Domicilio y ámbito territorial.

El domicilio social se fija en C.P.E.I.P. Rochapea sito en la calle Paseo de los Enamorados 32, 31014, Pamplona, sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial, traslado que será notificado al Registro de Asociaciones.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 4. Duración.

La Asociación se crea con duración indefinida, salvo su disolución conforme a los presentes Estatutos y a las leyes de aplicación.

CAPÍTULO II. LOS SOCIOS

Artículo 5. Los Socios.

Para ingresar en la Asociación como asociado/a de pleno derecho, son requisitos necesarios y suficientes ser padre, madre, tutor o tutora del alumnado matriculado en el Colegio Público Rochapea; ser mayor de edad, aceptar los estatutos vigentes y normas complementarias, tener capacidad de obrar y solicitarlo voluntariamente.

Artículo 6. Clases de socios.

La Asociación se compone únicamente de socios activos o de número, que son todos aquellos que cumplen los requisitos exigidos en el artículo anterior. Los socios facilitarán su ingreso en la Asociación mediante escrito dirigido a la Junta directiva, quien admitirá o denegará, en este caso razonadamente y por escrito, el ingreso solicitado. El acuerdo de denegación de la admisión será recurrible ante la próxima Asamblea General de socios y socias.

Artículo 7. Derechos de los Socios.

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en todas las actividades que promueva la Asociación y disfrutar de los locales sociales.
- b. Ser convocado a las Asambleas Generales y participar en las mismas con voz y voto.
- c. Participar en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- d. Disponer de un ejemplar de estos Estatutos y, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior.
- e. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación.
- f. Acceder a los Libros de Actas y de Cuentas.
- g. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

- h. Recurrir los acuerdos de la Junta Directiva ante la Asamblea General, y los de ésta ante los órganos judiciales que legalmente correspondan.
- i. A presentar solicitudes, propuestas y quejas ante los órganos de la Asociación.
- j. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.
- k. Cualquier otro derecho que esté reconocido en la normativa aplicable.

Artículo 8. Deberes de los Socios.

Los socios tendrán los siguientes deberes:

- a. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en la consecución de las mismas.
- b. Contribuir económicamente con el pago de las cuotas y aportaciones económicas establecidas.
- c. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.
- d. Respetar a los órganos y los demás miembros de la Asociación.
- e. Desempeñar los cargos para los que han sido elegidos y cumplir las obligaciones propias de los mismos.
- f. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos y cualquier otro deber que esté establecido en la normativa aplicable.

Artículo 9. Pérdida de la cualidad de socio.

Son motivo de pérdida de la calidad de asociado cualquiera de los siguientes:

- a. Baja voluntaria, que será comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Faltar a los reglamentos que se establezcan para participar en actividades y usos de los locales de la Asociación.
- c. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, o de las normas de aplicación.
- d. Negarse al pago de las cuotas o aplazar su pago más de tres meses.
- e. Incumplir los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 10. Procedimiento disciplinario.

1. Los socios podrán ser sancionados por incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en las normas aplicables, en los términos que se prevean en el Reglamento de Régimen Interior.
2. En todo caso, las sanciones por incumplimiento serán impuestas por acuerdo de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado. Este acuerdo podrá ser recurrido por el interesado ante la primera Asamblea General que se celebre.
3. Si la sanción implica la expulsión, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11. Órganos de la Asociación.

El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a. La Asamblea General de socios, como órgano supremo.
- b. La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.

Artículo 12. La Asamblea General.

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Artículo 13. Tipos de Asambleas.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los 6 meses siguientes al cierre del ejercicio económico, coincidiendo con el inicio del curso escolar, para examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados, mediante un escrito dirigido al presidente con las correspondientes firmas.

Artículo 14. Convocatorias y quórum.

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días.

2. La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que les sustituyan además de un tercio de los asociados presentes o representados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 15. Celebración de reuniones y adopción de acuerdos.

1. Al comienzo de cada reunión se procederá a la lectura del acta anterior para proceder a su aprobación o reprobación.

2. Las reuniones se dirigirán por la Presidencia y todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día, y no podrá adoptarse acuerdos sobre asuntos que no consten en el mismo, salvo por unanimidad de todos los socios que integran la Asamblea General.

3. En las reuniones ordinarias los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

4. Los acuerdos de las reuniones extraordinarias requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios.

Artículo 16. Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias y, en su caso, las aportaciones económicas.
- e. Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.
- f. Ratificar la admisión y expulsión de socios, acordadas por la Junta Directiva.

Artículo 17. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Modificación de Estatutos.
- b. Disposición y enajenación de bienes.
- c. Disolución de la Asociación.
- d. Designar en su caso la Comisión Liquidadora.

Artículo 18. Composición y Elección de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano que gestiona, administra y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General.

2. La Junta Directiva estará compuesta por 7 miembros, siendo imprescindible la presencia de un/una Presidente/a y de un/una Secretario/a.

3. En concreto la Junta Directiva se compone de:

- Presidencia.

- Secretaría.
- Vicepresidencia.
- Tesorería.
- Tres Vocales.

4. La elección de las personas que integran la Junta Directiva se hará por la Asamblea General, por sufragio libre y secreto.

Únicamente podrán ser candidatos los asociados mayores de edad, que estén en pleno uso de sus derechos civiles y no se hallen incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

5. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones de forma gratuita.

Artículo 19. Reglas y procedimientos para la sustitución de los miembros de la Junta Directiva.

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su mandato durante un periodo de 2 años, pudiendo ser reelegidos al final del mismo. La Junta se renovará por mitades cada vez. Se elegirá mediante sufragio libre y secreto de los asociados reunidos en Asamblea General y podrán ser cesados por la misma, exigiéndose para ello la mayoría cualificada de los dos tercios de los socios presentes.

2. Además de por la expiración de dicho mandato, el cese tendrá lugar por las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva
- b. Por incumplimiento de las funciones inherentes al cargo que se desempeña, cuando así lo acuerde la Asamblea General.
- c. Cualquier causa debidamente motivada.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

No obstante, la Junta Directiva podrá elegir, por mayoría absoluta de sus miembros, a un socio para que ocupe el puesto vacante con carácter provisional, hasta la reunión de la próxima Asamblea General.

4. En caso de cese de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, éstos continuarán desempeñando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes le sustituyan.

5. En caso de ausencia o enfermedad, el/la Presidente/a será sustituido/a por el/la Vicepresidente/a si lo hubiera, y si no, por el miembro de la Junta de mayor edad, y el/la Secretario/a por el miembro de menor edad.

En los mismos supuestos, los miembros que tuvieran asignadas funciones específicas en la Junta Directiva, serán sustituidos por otro miembro de la Junta mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 20. Reuniones, constitución y acuerdos de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes, y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el/la Presidente/a, a iniciativa propia o de dos tercios de sus miembros, con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

2. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, incluidos en esa proporción el/la Presidente/a y Secretario/a, o en su caso, de las personas que les sustituyan.

4. Los miembros de la Junta directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen salvo que, por causas justificadas, puedan excusar su asistencia.

5. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

6. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas, que habrá de firmarse por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a. Al iniciarse cada reunión se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique según proceda.

Artículo 21. Funciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas y aportaciones económicas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e. Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- f. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g. Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h. Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

- j. Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k. Atender las propuestas, quejas y solicitudes efectuadas por los socios.
- l. Nombrar apoderados en caso de que se estime conveniente.
- m. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 22. Funciones de la Presidencia.

Son funciones de la Presidencia:

- a. Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación.
- b. Convocar, fijar el orden del día, moderar los debates y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Autorizar con su firma, conjuntamente con el/la Tesorero/a, las disposiciones de fondos de la Asociación.
- d. Dar el visto bueno a las actas y certificaciones extendidas por el/la Secretario/a.
- e. Ejercer una intervención directa en los asuntos concernientes a los demás miembros de la Junta, procurando que cada uno de ellos cumpla con su cargo escrupulosamente.

Artículo 23. Funciones de la Vicepresidencia.

Son funciones de la Vicepresidencia:

- a. Ayudar al Presidente/a.
- b. Sustituir al Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 24. Funciones de la Secretaría.

Son funciones de la Secretaría:

- a. Actuar como tal, en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Asistir al Presidente/a.
- c. La custodia y llevanza de los Libros Oficiales y del resto de la documentación de la Asociación.

- d. La correspondencia y comunicación con los socios, así como con otras entidades.
- e. Extender certificados de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente/a.
- f. Llevar un libro diario en el que se reflejen los acontecimientos, solemnidades, inauguraciones, visitas que afecten a la vida e historia de la Asociación.
- g. Asumir las funciones de Tesorería cuando este cargo no esté previsto en la Junta Directiva.

Artículo 25. Funciones de la Tesorería.

Son funciones de la Tesorería:

- a. Custodiar los fondos de la Asociación y llevar el libro de cuentas.
- b. Autorizar, junto con el/la Presidente/a, las disposiciones de fondos.
- c. Preparar los balances, presupuestos y liquidación de cuentas para su propuesta a la Junta Directiva y su posterior aprobación por la Asamblea General.
- d. Realizar y mantener actualizado el Inventario de Bienes de la Asociación.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Régimen económico.

La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional.

Artículo 27. Recursos económicos.

Para el logro de sus fines la Asociación cuenta con los siguientes medios económicos:

- a. Cuotas y aportaciones económicas de los socios.
- b. Subvenciones y ayudas que reciba.
- c. Donaciones, herencias y legados.
- d. Ingresos que se obtengan con la celebración de actos deportivos, veladas teatrales, festejos, etc., organizados por la Asociación.

- e. Cualquier otro ingreso lícito.

Artículo 28. Ejercicio Económico.

La fecha de cierre del ejercicio económico se realizará a fecha 30 de junio. En caso de necesidad, podrán aprobarse presupuestos extraordinarios.

CAPÍTULO V. LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 29. Documentación Obligatoria.

1. La Asociación tendrá las siguientes obligaciones documentales:
 - a. Dispondrá de una relación actualizada de sus asociados.
 - b. Llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le sean aplicables, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.
 - c. Efectuará un inventario de sus bienes.
 - d. Recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

2. Las actas de las reuniones de los órganos de la Asociación reflejarán el extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Artículo 30. Acceso a la documentación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el artículo anterior, a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31. Disolución.

La disolución de la Asociación podrá ser acordada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a este respecto por aprobación de dos tercios de los asociados presentes.

Artículo 32. Liquidación.

1. La disolución de la Asociación abrirá un periodo de liquidación durante el cual la Junta Directiva se convertirá en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General confiera esta función a una Comisión Liquidadora especialmente designada a tal efecto.
2. En todo caso la Comisión Liquidadora tendrá las competencias establecidas en el artículo 18, párrafos 3 y 4, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.
3. Una vez extinguidas las deudas, y si existiese remanente, éste se destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto para fines y actividades cuyos beneficiarios sea el alumnado del C.P.E.I.P. Rochapea, o, en último caso, asociaciones de naturaleza no lucrativa de interés social.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.